FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1019/2022-RRC

MÁXIMA: GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO/ Se vulnera la garantía del debido proceso, cuando se incumple la exigencia de motivación de las resoluciones, que es precisamente uno de sus componentes, pues la motivación constituye garantía para el justiciable frente a posibles arbitrariedades judiciales; en consecuencia, toda autoridad que emita una resolución resolviendo una situación jurídica, inexcusablemente debe hacerlo sobre la base de datos objetivos que proporcionan los antecedentes cursantes en obrados y el ordenamiento jurídico, por lo que la fundamentación debe ser expresa y puntual, exponiendo los motivos de hecho y derecho que sustentan su decisión, en sujeción de los parámetros de especificidad, claridad, completitud, legitimidad y logicidad.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente denuncia que el Auto de Vista impugnado incurrió en violación del debido proceso en su elemento motivación, fundamentación y congruencia de las Resoluciones judiciales respecto a los agravios de apelación concernientes a los defectos de Sentencia contenidos en el art. 370 incs. 1), 3), 4) y 5) del CPP,

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...es preciso señalar que el defecto previsto en el art. 370 inc. 5) del CPP, está vinculado a la verificación de la debida fundamentación que debe contener la Sentencia; y al respecto, debe tenerse en cuenta que en ese defecto de Sentencia no se debe precisar el cumplimiento del control de logicidad basado en la valoración de las pruebas por parte del Juez o Tribunal de juicio con base a las reglas de la sana crítica, sino en el defecto comprendido en el art. 370 inc. 6) del CPP, el que de manera específica se observa las cuestiones relacionadas a la labor de valoración de las pruebas y su respectivo control; pese a esas precisiones, se observa que el Tribunal de alzada, no obstante de la verificación del agravio, respecto de la fundamentación en cuanto a la valoración de la prueba intelectiva, precisa que dicha observación se establece y se sustenta en el acápite relativo a la fundamentación probatoria que cursa a fs. 132 vuelta y siguientes; asimismo, el Tribunal de alzada explica de manera precisa la fundamentación que conllevaría la denuncia explicando los razonamientos que motivan la ponderación de las pruebas de manera individualizada, respecto de la prueba documental como la testifical, introducida a juicio; argumentos que se encuentran en contrariar acorde a lo denunciado en el recurso de apelación restringida siendo que en dicho memorial de manera genérica se expresa que no se realizó una adecuada valoración de la prueba asimismo de manera genérica, refiere que se hubiera omitido valorar de manera concreta y explicita todos y cada uno de los medios probatorios acompañados por el Ministerio Público y menos se asignaría de manera motivada el valor probatorio específico a cada una de las pruebas; empero, no se precisa la parte pertinente de cada una de las

supuestas carencias de fundamentación que tuviera la Sentencia; por lo que, la afirmación realizada por el Auto de Vista resulta coherente con relación a los aspectos denunciados; en consecuencia, no se advierte la vulneración aludida por el recurrente. Por las precisiones realizadas en la presente resolución se observa que el Tribunal de alzada, con base a la aplicación del art. 398 del CPP, realiza una argumentación emergente de las denuncias planteadas, sobre las cuales, explica de manera clara los motivos por los cuales no fueron suficientes los argumentos expuestos para generar una solvencia respecto de lo denunciado; más al contrario, llega a la determinación de declarar improcedente esos motivos porque con base al control de logicidad y legalidad observó que el Juez de Sentencia cumplió con su labor, aspectos que hacen ver que el Auto de Vista cumplió con su deber establecido en el art. 124 del CPP; es decir, que dicha resolución contiene la debida fundamentación respecto de las denuncias plateadas y ahora cuestionadas, resultando el recurso de casación infundado al no haberse advertido la vulneración de algún derecho o garantía constitucional."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR:

Al no existir vulneración de derechos y garantias constitucionales como el acceso a la justicia y el debido proceso

PRECEDENTE:

Auto Supremo 179/2020-RRC de 17 de febrero

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora